

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII
B.O. N° 122
14 de Octubre de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

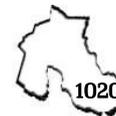
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 1716-G/2020.-
EXPT.E. N° -
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 OCT. 2020.-
VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 y 792/2020; Decretos Acuerdo Provinciales N° 1.346-G/2020, N° 1.347-G/2020, N° 1.390-G/2020, N° 1.430-G/2020, N° 1.518-G/2020, N° 1.585-G/2020, normas concordantes, complementarias; y, **CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 792/2020 se prorrogan hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive (Artículos 2° y 9°), las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (Artículos 9° y 10°), que incorpora en forma taxativa a los Departamentos Dr. Manuel Belgrano, Ledesma, El Carmen, Palpalá, Yavi, Susques, Rinconada y San Pedro; y "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", que incluye a la Provincia de Jujuy excepto los Departamentos citados, todo, en protección de la salud pública como obligación indelegable del Estado Nacional, de acuerdo a la verificaciones de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, si bien se acciona en forma perentoria y efectiva privilegiando la protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, la situación epidemiológica, por cierto, compleja y grave en general, es distinta por localidades, lo que permite habilitar actividades económicas, productivas, sociales y/o deportivas, aun cuando, con evaluaciones integrales, dinámicas y consolidadas, medidas temporarias puedan limitarse.

Que, en sintonía, existe la decisión inflexible de evitar riesgos al Sistema Público Provincial de Salud.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA
ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Jujuy al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 792/2020.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los servicios esenciales y actividades exceptuadas hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, serán los previstos por el Decreto Acuerdo Provincial N° 1.390-G/2020, ratificando la facultad del Comité Operativo de Emergencia para clasificar zonas o departamentos o localidades por colores de acuerdo a la gravedad de la situación epidemiológica, flexibilizar o restringir medidas dispuestas y actividades habilitadas, y determinar protocolos de bioseguridad exigibles.-

ARTÍCULO 3°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Salud, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 500-MS/2020.-
EXPT.E. N° 1414-1279/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 FEB. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **Sargento Ayudante MAMANI ORLANDO FEDERICO, D.N.I. N° 20.811.401, Legajo N° 11.584**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del Sargento Ayudante MAMANI ORLANDO FEDERICO, D.N.I. N° 20.811.401, Legajo N° 11.584, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 510-MS/2020.-
EXPT.E. N° 1400-027/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 FEB. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encargase la Cartera del Ministerio de Seguridad al Señor Secretario de Relaciones con la Comunidad Crio. Gral GUILLERMO ERNESTO CORRO.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 101-MS/2019.-
EXPT.E. N° 1400-27/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretario de Relaciones con la Comunidad al **COMISARIO GENERAL ERNESTO GUILLERMO CORRO, D.N.I. N° 18.504.953.-**

ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-
ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 524-MS/2020.-
EXPT.E. N° 1400-028/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Reintegrase a la Cartera del Ministerio de Seguridad a su Titular DR. EKEL MEYER.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en Boletín Oficial. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 678-ISPTvV/2020.-
EXP. N° 516-419/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Categoría 24 del Escalafón General, Agrupamiento Administrativo previsto en la Ley N°3161/74, con retroactividad al 01 de enero de 2020 a la agente **Berta Mercedes RUIZ, CUIL N° 27-14089365-5**, personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con la Partida de Gasto en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ejercicio 2020 - Ley N° 6149, para la U.de O.: "V6C" - **Dirección Provincial de Inmuebles**, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando crédito de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" **Obligaciones a Cargo del Tesoro: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-**

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007 y a lo previsto por el Artículo 100° bis de la Ley Provincial N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos; Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 813-MS/2020.-
EXPT.E. N° 1414-9635/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2020.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO DE LA CRUZ PRIMITIVO SALVADOR, D.N.I. N° 28.036.044, Legajo N°15.401**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO DE LA CRUZ PRIMITIVO SALVADOR, D.N.I. N° 28.036.044, Legajo N°15.401**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-



ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 845-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-2016/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **OFICIAL PRINCIPAL SANDY MARIA ROSA, D.N.I. N° 17.909.468, Legajo N° 12.095**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **OFICIAL PRINCIPAL SANDY MARIA ROSA, D.N.I. N° 17.909.468, Legajo N° 12.095**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 10° y 17° inc. a) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 862-E/2020.-

EXPTE. N° 1056-9859/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2020 a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la Señora Sixta Mamani, CUIL N° 27-14037393-7, Personal de Planta Permanente, de la Escuela N° 81 "12 de Octubre", dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda, el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2020.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2020, Ley N° 6149, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4" - Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 01-01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 998-E/2020.-

EXPTE. N° 1056-6541/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2020 a la Categoría 24 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, al Sr. Jorge Juan Peñaranda, CUIL N° 23-11663315-9, Personal de Planta Permanente, de Inspección de Obras y Planificación dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2020.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2020, Ley N° 6149, para la Jurisdicción "F" - Ministerio de Educación U. de O.: "4" - Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la U. de O. "K" Obligaciones a cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 865- H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1216-S/2020.-

EXPTE. N° 714-2025/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2020

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Dispónese la promoción de la Lic. Mónica Graciela Páez, CUIL 27-12005797-4, al cargo categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 1° de enero de 2020, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07.-

ARTICULO 2°: La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con partida que a continuación se detalla:

EJERCICIO 2020:

La partida de Gasto en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6149, para la U. de O.: "R6-01-02" - Hospital Pablo Soria, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la partida prevista en la Jurisdicción "k" Obligaciones a cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTICULO 3°: Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTICULO 5°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1304-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-9850/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO VILCA RODOLFO, D.N.I. N° 25.205.522, Legajo N° 13.942**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO VILCA RODOLFO, D.N.I. N° 25.205.522, Legajo N° 13.942**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14 inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

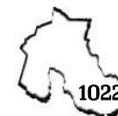
DECRETO N° 1317-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-1936/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR MALDONADO RODOLFO RICARDO, D.N.I. N° 20.701.678, Legajo N° 12.607,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR MALDONADO RODOLFO RICARDO, D.N.I. N° 20.701.678, Legajo N° 12.607,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14 inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1335-MS/2020.-

EXPTE N° 1414-2305/2019.-

c/agdo. N° 1414-9716/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO ROJAS CESAR GUSTAVO, D.N.I. N° 2.269.433, Legajo N° 12.450,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO ROJAS CESAR GUSTAVO, D.N.I. N° 2.269.433, Legajo N° 12.450,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1397-G/2020.-

EXPTE. N° 244-43/2.020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Secretaría-Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires, a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 2/2020, para la contratación de Publicidad Digital para posicionar y promover a la Provincia de Jujuy como uno de los principales destinos turísticos y/o culturales, de desarrollo productivo, económico, e inversiones, quedando expresamente facultado el organismo, para aprobar pliegos, continuar, adjudicar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones de Decreto Acuerdo N° 3.716-H-1978, Decreto Acuerdo N° 8.484-HF-2019 y posterior rendición de cuentas.

ARTICULO 2°.- La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1°, se atenderá con la afectación a la siguiente partida:

JURISDICCION: "A" GOBERNACIÓN

U. de. O : 2D-"SECRETARÍA-REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES"

Finalidad	: 1	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Función	: 7	ADMINISTRACIÓN GENERAL SIN DISCRIMINAR
SECCION	: 1	EROGACIONES CORRIENTES
SECTOR	: 1	OPERACIÓN
Part. Ppal.	: 2	BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES
Part. Pcial.	: 2	SERVICIOS NO PERSONALES
Pad. Sub-Pcial.	: 1	SERVICIOS NO PERSONALES

ARTICULO 3°.- Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas en caso de ser necesario, a la creación, modificación y transferencias presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección de Administración de la Gobernación Y Secretaría-Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1398-G/2020.-

EXPTE. N° 244-44/2.020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Secretaría-Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires, a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 3/2.020, para la contratación de Publicidad Institucional para promocionar en medios nacionales digitales la matriz productiva de la Provincia de Jujuy y sus incentivos tributarios, quedando expresamente facultado el organismo, para aprobar pliegos, continuar, adjudicar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones de Decreto Acuerdo N° 3.716-H-1978, Decreto Acuerdo N° 8.484-HF-2019 y posterior rendición de cuentas.

ARTICULO 2°.- La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1°, se atenderá con la afectación a la siguiente partida:

JURISDICCION: "A" GOBERNACIÓN

U. de. O : 2D-"SECRETARIA-REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES"

Finalidad	: 1	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Función	: 7	ADMINISTRACIÓN GENERAL SIN DISCRIMINAR
SECCION	: 1	EROGACIONES CORRIENTES
SECTOR	: 1	OPERACIÓN
Part. Ppal.	: 2	BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES
Part. Pcial.	: 2	SERVICIOS NO PERSONALES
Part. Sub-Pcial.	: 1	SERVICIOS NO PERSONALES

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en caso de ser necesario, a la creación, modificación y transferencias presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección de Administración de la Gobernación Y Secretaría-Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10433-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-516/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AVELLANEDA ANA PAOLA, D.N.I. N° 32.82.936, Legajo N° 15.09,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO AVELLANEDA ANA PAOLA, D.N.I. N° 32.82.936, Legajo N° 15.09,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) ccte. Con artículo 22° inc. c) de la Ley 3759/81 y Decreto 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8408-ISPTvV/2018.-

EXPTE. N° 2129-CH/87.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la Adjudicación dispuesta por el Decreto N° 3931-0P-87 y su Decreto rectificatorio N° 9144-0P-89 a favor de los Sres. Elsa Benita Valdez DNI N° 14.804.281 y Alfonso Chambi, DNI N° 12.763.344 del Lote N°18, Manzana N° 348, Padrón D-13.728, Matrícula D- 8806, ubicado en Barrio Ejercito del Norte de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°: Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor del Sr. Alfonso Chambi DNI N° 12.763.344, el terreno fiscal individualizado como Lote N°18, Manzana N° 348, Padrón D-13.728, Matrícula D- 8806, ubicado en Barrio Ejercito del Norte de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy.

ARTICULO 3°: Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000), el que se vende a plazo al interesado, en CIENTO SESENTA (160) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS (\$ 500), en un todo acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTvV-2017.

ARTICULO 4°: Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente al interesado, a través de los





sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a Otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteas fiscales urbanas, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohibase al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 9°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese al interesado, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquin
Vice Gobernador de la Provincia
En ejercicio del Poder Ejecutivo

RESOLUCION N° 21-E/2019.-

EXPTE N° 1050-668-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TURISMO" del Instituto Tecnológico Mercantil Argentino "ITMA", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800798-00, por la cohorte 2020, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2643-E/16.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título de "TÉCNICO SUPERIOR EN TURISMO", de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TURISMO" del Instituto Tecnológico Mercantil Argentino "ITMA", por la cohorte 2020, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2643-E/16.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archivos.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 513-E/2020.-

EXPTE N° NB-1058-501-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo N° 2° de la Resolución N° 13014-E-19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°.- "Dispónese su implementación gradual y progresiva desde el inicio del término lectivo 2020 y a partir del 3er. Año del Ciclo Orientado en todas las instituciones educativas y públicas de gestión estatal, provincial y municipal, privada, social y cooperativa de la Provincia, que opten por las orientaciones aprobadas en el Art. 1 de la presente Resolución conforme a los criterios definidos por la Dirección de Educación Secundaria".-

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el Anexo Único de la Resolución N° 13014-E-19, disponiendo la asignación de seis horas cátedras semanales a las asignaturas Historia y Filosofía respectivamente que integran el Taller Integrador de ciencias Sociales, ubicada en el quinto año de la estructura curricular correspondiente al Bachillerato con Orientación en Energía y Sustentabilidad.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase a notificar, por Jefatura de Despacho y mediante copia certificada, los términos de la presente resolución a la Secretaría de Gestión Educativa, a la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, a la Dirección de Educación Secundaria y al Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección General de Administración (Área Costo y Presupuesto, Recursos Humanos y Departamento Administrativo) y Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 592-E/2020.-

EXPTE. N° 1082-181-15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 FEB. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase los cuadros de: Estructura Curricular, Distribución de Espacios Curriculares por Campo de Formación y en Régimen de Correlatividades y Aprobación correspondientes al Anexo Único de la Resolución N° 0644-E/16, que prueba el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MUSEOLOGÍA" del Instituto de Educación Superior N° 2, con sede en la ciudad de Tilcara, por la cohorte 2016; en conformidad a lo expresado en el exordio, la cual quedará redactada conforme al Anexo Único que se incorpora a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TÉCNICO SUPERIOR EN MUSEOLOGÍA" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MUSEOLOGÍA" del Instituto de Educación Superior N° 2, con sede en la ciudad de Tilcara, por la cohorte 2016, la Estructura Curricular, Distribución de Espacios Curriculares por Campo de Formación y en Régimen de Correlatividades y Aprobación el Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación rectificado por el Artículo 1° del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencias de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1406-E/2020.-

EXPTE N° 1050-259-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE la circulación desde el domicilio hasta el lugar en que desempeña sus funciones, al personal del Ministerio de Educación incluido en el ANEXO 1, que forma parte de la presente Resolución, por encontrarse exceptuado del aislamiento social obligatorio conforme al Art. 6 inc. 17 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020.-

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE al COE, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, comuníquese a la Secretaría de Gestión Educativa y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1717-E/2020.-

EXPTE N° 1050-504-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUN. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE la circulación desde el domicilio hasta el lugar en que desempeña sus funciones, al personal del Ministerio de Educación incluido en el ANEXO I, que forma parte de la presente Resolución, por encontrarse exceptuado del aislamiento social obligatorio conforme al Art. 6 inc. 17 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020.-

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE al COE. Regístrese y pase al Boletín Oficial para su publicación. Por Jefatura de Despacho, notifíquese a Secretaría de Gestión Educativa; Secretaría de Innovación y Calidad Educativa; Secretaría de Equidad Educativa; Secretaría de Ciencia y Tecnología; Secretaría de Infraestructura Educativa; Sub-Secretaría de Coordinación Educativa; Dirección General de Administración, y por su intermedio a las Áreas, Direcciones y Jefaturas, bajo su dependencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación





RESOLUCION N° 1745-E/2020.-
EXPTE N° 1050-509-2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2020.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- DESIGNASE a cargo de la función de apoyo a la provisión alimentaria diaria en el marco de la Cuarentena, que deben observar las personas comprendidas en las disposiciones de la emergencia sanitaria vigente, en la Torre 2 del complejo del IVUJ en el Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, al Personal del Ministerio de Educación que se nombra en el Anexo Único, que integra la presente.-

ARTICULO 2°.- AUTORIZASE al personal aludido en el Artículo 1° la circulación a partir del 24 de Junio de 2020 hasta el 12 de julio de 2020 inclusive, para trasladarse desde su domicilio hasta el lugar en que debe desempeñar las funciones asignadas en la presente, por encontrarse exceptuado del aislamiento social obligatorio conforme al art. 6 inc. 17 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y normas concordantes.-

ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE al COE, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, comuníquese a la Secretaría de Equidad, Secretaría de Gestión Educativa y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
 Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1927-E/2020.-
EXPTE N° 1050-577-2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2020.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- AUTORIZASE la circulación desde el domicilio hasta el lugar en que desempeña sus funciones, al personal de la Junta Provincial de Calificación Docente del Ministerio de Educación incluido en el ANEXO UNICO, que forma parte de la presente Resolución, por encontrarse exceptuado del aislamiento social obligatorio, cualquiera sean sus fases, conforme al Art. 6 inc. 17 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020.-

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE al COE. Regístrese y pase al Boletín Oficial para su publicación. Por Jefatura de Despacho, notifíquese a Secretaría de Gestión Educativa; Secretaría de Innovación y Calidad Educativa; Secretaría de Equidad Educativa; Secretaría de Ciencia y Tecnología; Secretaría de Infraestructura Educativa; Sub-Secretaría de Coordinación Educativa; Dirección General de Administración, y por su intermedio a las Áreas, Direcciones y Jefaturas, bajo su dependencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
 Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N° 1040-E-S/2020.-
EXPTE N° 1050-630-19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2020.-
LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESUELVEN:
ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación, por la cohorte 2020, de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PRÓTESIS DENTAL" del Instituto Superior "Manuel Belgrano" de Técnico Mecánico Dental, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con CUE N° 3800948-00, conforme al Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 3285-E/S/15.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TÉCNICO EN PRÓTESIS DENTAL" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PRÓTESIS DENTAL" del Instituto Superior "Manuel Belgrano" de Técnico Mecánico Dental, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2020, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 3285-E/S/15.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Junta Provincial de Calificación Docente, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencias de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina
 Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
 Ministro Salud

RESOLUCION N° 183-MA/2019.-
EXPTE N° 1101-395/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2019.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular, Abogada MARÍA FERNANDA YAPUR, D.N.I. 25.954.195 y la Señora MÓNICA INÉS ARAMAYO, D.N.I. 30.176.854. Categoría 24 con más el 50 % de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Remuneraciones para-el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto Acuerdo N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se afrontó con la partida presupuestaria que se detalla a continuación:

EJERCICIO 2016 - LEY N° 6001

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
 U.DE O.: "W2" SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL
 FINALIDAD: FUNCIÓN: "3" SALUD
 "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
 1.1.0.0.0. OPERACIÓN
 1.1.1.0.0.0. PERSONAL
 1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
 1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C. Soc. María Ines Zigarán
 Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 00316-MCvT/2019.-
EXPTE N° 1301-123/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2019.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Quím. Carlos Alberto Oehler, y el Sr. Reinaga, René Walter CUIL 20-24483638-1 Categoría 19 del Escalafón General -Ley N° 3161, por el periodo de 01-01-2016 a 31-12-2016 con adicional por mayor horario del 33%.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 2 Secretaría de Cultura, Partida 1 - 2 - 1 - 9 - 14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese —en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
 Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCIÓN N° 125-MA/2019.-
EXPTE. N° 1101-168/2018.-
San Salvador de Jujuy, 24 MAYO 2019.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular, Abogada MARÍA FERNANDA YAPUR, D.N.I. 25.954.195 y el Señor ANDRES REINALDO MIRANDA, D.N.I. N° 26.793.573, Categoría 19, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se afrontó con la partida presupuestaria que se detalla a continuación:

EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
 U.DE O.: "W2" SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL
 FINALIDAD: "3" SALUD
 FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
 1.1.0.0.0. OPERACIÓN
 1.1.1.0.0.0. PERSONAL
 1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
 1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C. Soc. María Inés Zigarán





Ministra de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 126-MA/2019.-

EXpte. N° 1101-163/2018.-

San Salvador de Jujuy, 24 MAYO 2019. -

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular, Abogada **MARÍA FERNANDA YAPUR**, D.N.I. 25.954.195 y la Señora **MÓNICA INÉS ARAMAYO**, D.N.I. N° 30.176.854, Categoría 24 más el 70% de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se afrontó con la partida presupuestaria que se detalla a continuación:

EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U.DE O.: "W2" SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACION

1.1.1.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 148-MA/2019.-

EXpte. N° 1103-139/2018.-

San Salvador de Jujuy, 05 JUL. 2019.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Biodiversidad representada en ese acto por su Titular Abogado **JAVIER GRONDA**, D.N.I. N° 29.707.604 y el Biólogo **ATILIO LUIS BIANCUCCHI**, D.N.I. N° 18.557.858, Categoría A-3, más el 33% de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública, Ley N° 4413, por el período 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto Acuerdo N° 1378-G-12 y a lo expresado en el considerando.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria que fuera afectada al cumplimiento de las obligaciones que demandó la referida contratación es la siguiente:

EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U.DE O.: "W4" SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

1.1.0.0.0. OPERACION

1.1.1.0.0. PERSONAL

1.1.1.2.0. PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente a sus efectos.-

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 215-SCA/2020.-

REF. EXpte. N° 1101-166-M-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 1101-166-M-2019 caratulado "S/Factibilidad Ambiental de Gasoducto para proyecto Olaroz-Cauchari de Minera Exar S.A., Dpto. Súsques, Jujuy", iniciado por **Minera Exar S.A.-**

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", la Resolución N° 212/2007- S.M.AyR.N., la Resolución N° 350/19-SCA, la Ley N° 6150 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 350/19-SCA la Secretaría de Calidad Ambiental otorgó Factibilidad Ambiental al proyecto "GASODUCTO PROYECTO CAUCHARI-OLAROZ", presentado por la empresa Minera Exar S.A., el cual se encuentra actualmente en etapa de construcción.-

Que, el proyecto original del Gasoducto Olaroz-Cauchari es una derivación o ramal del Gasoducto Atacama, que se inicia en la Estación de Regulación y Medición Primaria de Minera Exar SA (ERM 1°) a construirse a 120 m de la planta Compresora de Gas Atacama SA, discurre por casi 48 Km. enterrado en terrenos áridos en el ambiente desértico de la Puna, en el Departamento Súsques, hasta la Estación de Regulación y Medición Secundaria de Minera EXAR SA (ERM 2°), ubicada en el predio de la Planta de Procesos de dicha empresa.-

Que, a través de Nota N° 353/20 la empresa Minera Exar S.A. presentó una Adenda del EsIA del Gasoducto para el Proyecto Olaroz-Cauchari y solicitó la Factibilidad Ambiental para la modificación de la traza del gasoducto, cuyo motivo es la reubicación del campamento, planta de carbonato de litio e instalaciones complementarias de EXAR S.A., como resultado de una evaluación de riesgos de inundación del sector original destinado a esas dependencias, debido una eventual rotura de pozas de evaporación que construirá la vecina empresa Sales de Jujuy.-

Que, a tal efecto adjuntan un EsIA correspondiente al cambio de la traza original, verificado en su tramo final, el cual originalmente presentaba un giro hacia el Norte en la progresiva PK456+000m y cruzaba la RN N° 52 para ingresar a la planta de EXAR S.A. en la progresiva PK48+396 m, el cual se dejó de lado para ser cambiado por otro que prosigue por aproximadamente 7 Km. al Sur de la RN N° 52, sin cruzar esta ruta, iniciándose en las proximidades de la progresiva PK46+000m, atravesando en el tramo un camino secundario de EXAR S.A. en las progresivas PK46+500m y PK46+600 m, continuando paralelo a éste hasta la progresiva PK52+870m, para luego doblar hacia la derecha al Este hasta alcanzar la progresiva final PK53+044,88m donde se ubicará la Estación de Medición Secundaria, constituyendo esta la nueva longitud del gasoducto.-

Que, el Área Técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de la SCA ha evaluado la documentación presentada por la Administrada y que de sus resultados se considera que las modificaciones resultantes en la traza del gasoducto tienen consecuencias ambientales compatibles con el entorno, sin cambios significativos en la naturaleza y magnitud de los impactos sobre el entorno respecto de la traza original.-

Que, por todo lo expuesto, y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde que se autorice la modificación del proyecto "GASODUCTO PROYECTO CAUCHARI-OLAROZ", emitiéndose el acto administrativo correspondiente.-

Que, la Ley N° 6150, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, en los términos del D.R. N° 5980/06.-

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar Factibilidad Ambiental a la Adenda del EsIA del Gasoducto para el Proyecto Olaroz-Cauchari, autorizando la modificación propuesta por Minera EXAR S.A. a la traza del mismo, la que fuera aprobada mediante Resolución N° 350/19-SCA, consistente en el reemplazo de la parte final del Gasoducto, conforme lo establecido en los considerandos, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La presente Resolución agota la vía administrativa. La parte resolutoria de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28 Dec. 5980/06), remitiendo el comprobante de dicha publicación a este Organismo.-

ARTICULO 3°.- Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 150 (CIENTO CINCUENTA) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6150 "Impositiva de la Provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, Banco Macro SA, San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.-

ARTICULO 5°.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 6°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTICULO 7°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a Minera EXAR S.A., a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Dirección General de Administración (DGA) del Ministerio de Ambiente. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

14 OCT. LIQ. N° 21413 \$267.00.-

RESOLUCIÓN N° 226-SCA/2020.-

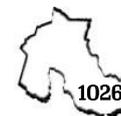
EXPEDIENTE N° 1101-347-"M"-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 1101-347-M-2019 caratulado S/Factibilidad Ambiental "Planta de Tratamiento de Efluentes del Campamento de Operaciones", iniciado por **Minera Exar S.A.-**





La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", la Resolución N° 212/2007- S.M.Ay.R.N., la Ley N° 6150 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, la Resolución N° 102/2020-SCA y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 102/2020-SCA se otorgó Pre-Factibilidad Ambiental al Proyecto de obra "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS (TAS) DEL CAMPAMENTO DE OPERACIONES EN PROYECTO CAUCHARI-OLARAZ" presentado por Minera EXAR S.A., a través de la Jefe de Medio Ambiente y Apoderada de la Empresa Ing. Natalia V. Giménez, disponiendo la inclusión del mismo en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (ESIAD), de conformidad a las disposiciones de los Decretos 5980/06 y 9067/07.-

Que, en cumplimiento de ello, mediante Nota N° 209/2020, la Apoderada presentó en formato digital e impreso un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (ESIAD) para la obra "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Campamento de Operaciones en proyecto Cauchari-Olaraz" en el Dpto. de Súsques, Provincia de Jujuy, respetando los lineamientos establecidos por el art. 8 y ss del DR 5980.-

Que, con fechas 22, 27 y 29 de mayo de 2020 se realizaron las publicaciones con una descripción sucinta del proyecto mencionado ut-supra en el Boletín Oficial, como así también con fechas 20, 22 y 26 de mayo en Diario Pregón de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 102/2020-SCA, y que cumplido el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, no se han recepcionado en esta Secretaría observaciones al proyecto.-

Que el área técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización procedió a evaluar el ESIAD presentado por la empresa Minera EXAR S.A surgiendo observaciones, las que fueron contestadas por los responsables del proyecto y el consultor ambiental de manera correcta.-

Que, asimismo, el ESIAD propone medidas de prevención, mitigación y recomposición, un plan de muestreo y un programa de vigilancia ambiental para las etapas constructivas y operativas del proyecto.-

Que, habiendo respetado los pasos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y dando cumplimiento a todos los requerimientos técnicos y legales, corresponde otorgar Factibilidad Ambiental al Proyecto de obra "Planta de tratamiento de aguas servidas (TAS) del campamento de operaciones en proyecto Cauchari-Olaraz" presentado por la empresa Minera EXAR S.A.-

Que, la Ley N° 6150, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, en los términos del D.R N° 5980/06.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar Factibilidad Ambiental al Proyecto de obra "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS (TAS) DEL CAMPAMENTO DE OPERACIONES EN PROYECTO CAUCHARI-OLARAZ", en el Dpto. de Súsques, Provincia de Jujuy presentado por Minera Exar S.A., por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La empresa Minera Exar S.A a través de su Apoderada Ing. Natalia V. Giménez, deberá cumplimentar las medidas de prevención, mitigación y recomposición, plan de muestreo y programa de vigilancia ambiental para las etapas constructivas y operativa del proyecto, enunciados en el ESIAD, sin perjuicio de que esta Autoridad Ambiental pueda solicitar cambios o agregados si lo requiere, en virtud del buen funcionamiento de la planta de tratamiento y/o su disposición final.-

ARTICULO 3°.- La presente Resolución que contiene el "Dictamen de Factibilidad Ambiental" agota la vía administrativa. La parte Resolutiva de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. 5980/06). Luego, deberá remitir copia de la publicación a este Organismo.-

ARTICULO 4°.- Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 450 (CUATROCIENTOS CINCUENTA) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6150 "Impositiva de la provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 5°.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.-

ARTICULO 6°.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la empresa; Minera Exar S.A. por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 7°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución dará lugar a que esta Secretaría aplique las sanciones establecidas por el Decreto N° 5606/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTICULO 8°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a Minera Exar S.A. a la Comisión Municipal de Súsques, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Dirección General de Administración (DGA) del Ministerio de Ambiente a sus efectos. Cumplido archívese.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental
14 OCT. LIQ. N° 21412 \$267,00.-

RESOLUCIÓN N° 209-SCA/2020.-
EXPEDIENTE N° 0255-137-D-2012.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2020.-

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0255-137-D-2012 caratulado: "Monitoreo de Sanidad Ambiental Establecimiento **Sofía S.A.** Loc. Manantiales, Depto. El Carmen", iniciado por la Dirección Provincial de Calidad Ambiental.-

La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", N° 9067/07, N° 5606/02 "De las

Infracciones y Sanciones", la Ley N° 6150 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, la Resolución N° 397/2017-SCA y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 397/2017-SCA de fecha 17 de noviembre del año 2017, se renovó el Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) N° 0055 correspondiente a la empresa Productos Alimenticios Sofía S.A "Establecimiento Avícola Manantiales", de conformidad a las disposiciones de los Decretos 5980/06 y 9067/07, cuya vigencia caducó el día 21 de junio de 2018, encontrándose vencido desde entonces.-

Que, en fecha 15 de noviembre de 2019, el Secretario de Calidad Ambiental, Ing. Pablo Bergese comunica a la empresa Productos Alimenticios Sofía S.A, a través de Nota N° 740/19-SCA respecto del trámite de renovación de dicho certificado otorgando un plazo máximo de 30 (treinta) días para la presentación de la documentación correspondiente al periodo en curso.-

Que, la Apoderada Cra. M. Soledad Fassora de Productos Alimenticios Sofía S.A, da respuesta a la mencionada nota el día 11 de diciembre del año 2019 solicitando prórroga de 30 (treinta) días para la presentación del Informe solicitado.-

Que, con fecha 10 de marzo de 2020, la empresa Productos Alimenticios Sofía S.A. realizó la presentación de la documentación correspondiente para la renovación del Certificado N° 0055 y las respuestas a las observaciones realizadas en la Resolución N° 397/2017-SCA.-

Que, posteriormente el día 22 de abril de 2020 presentan a través de correo oficial el Informe de Actualización de Impactos Ambientales de la Granja Avícola Manantiales correspondientes al período adeudado y al período vigente de manera correcta.-

Que, el área técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización (DEAyF) procedió a evaluar el ESIAS presentado por Productos Alimenticios Sofía S.A. surgiendo observaciones que fueron contestadas en conformidad por parte de la Administrada.-

Que, asimismo el Área Legal emitió dictamen técnico, sugiriendo la aplicación de una multa por haber omitido presentar la solicitud de renovación del CAA desde su vencimiento el día 21 de junio de 2018.-

Que, por otro lado, la Ley N° 6150 Impositiva de la Provincia de Jujuy, establece las tasas retributivas a abonar por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos del D.R. N° 5980/06.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Renovar el Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) N° 0055, que como anexo único forma parte integrante de la presente Resolución, al Establecimiento Avícola Manantiales de la empresa Productos Alimenticios Sofía S.A., sito en ruta Prov. N° 60, Km. 3,1 Localidad de Manantiales, Dpto. el Carmen, Provincia de Jujuy, para su actividad de producción de pollos para consumo, el que tendrá vigencia por el término de 2 (dos) años a partir del día de la fecha, conforme a las condiciones establecidas mediante la presente.-

ARTICULO 2°.- El administrado deberá gestionar ante la Secretaría de Calidad Ambiental la renovación del presente Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo, presentando la solicitud de renovación de C.A.A. y una Actualización de Estudio de Impacto Ambiental Simplificado, así como cualquier otra documentación que la autoridad de aplicación requiera, según lo establecido en el artículo 32° del Decreto N° 5980/06 reglamentario de la Ley N° 5063 General de Medio Ambiente.-

ARTICULO 3°.- El administrado deberá cumplimentar lo requerido mediante Nota N° 214/SCA-2020, ítem 4, referido a las gestiones ante la Dirección de Residuos Especiales y Pasivos Ambientales perteneciente a esta Secretaría.-

ARTICULO 4°.- Aplicar una Sanción Pecuniaria por haber omitido la presentación de la Solicitud de Renovación del CAA desde su vencimiento en fecha 21/06/2018, el monto equivalente a 300 (TRESCIENTOS) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, conforme a las disposiciones establecidas por el DR 5606/02.-

ARTICULO 5°.- Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, para la renovación del presente Certificado (CAA) el monto equivalente a 450 (CUATROCIENTOS CINCUENTA) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6150 "Impositiva de la provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 6°.- La presente Resolución agota la vía administrativa. La parte Resolutiva de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. Reg. 5980/06). Luego, deberá remitir copia de la publicación a este Organismo.-

ARTICULO 7°.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.-

ARTICULO 8°.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen al Administrado por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 9°.- El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes establecidos en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTICULO 10°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la empresa Productos Alimenticios Sofía S.A., a la Dirección Evaluación Ambiental y Fiscalización de esta Secretaría, a la Dirección General de Administración (DGA) del Ministerio de Ambiente, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental
14 OCT. LIQ. N° 21438 \$267,00.-

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.-Libro de Acordadas N° 23 , Folio N° 283/284 N°114 .En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los trece días del mes de octubre de dos mil veinte, los señores jueces del Superior Tribunal de Justicia: Sergio Marcelo Jeneffs, Clara Aurora D. L. de Falcone, Sergio Ricardo González, Laura Nilda Lamas González, Federico Francisco Otoala, Beatriz Elizabeth Altamirano, José Manuel del Campo y María Silvia Bernal, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:





Que, la especial situación que atraviesa la Provincia de Jujuy, como el resto del País y el Mundo en el contexto de la Pandemia por COVID-19, ha resultado en graves consecuencias no solo en el aspecto sanitario y económico sino también en el ámbito de la violencia de género, sufriendo un incremento preocupante en este último aspecto que exige, más allá de las medidas que se han dispuesto desde el año 2015, la necesidad de declarar la emergencia del Poder Judicial, en tanto los recursos humanos dispuestos y los Juzgados de Violencia de Género, ante el crecimiento exponencial de denuncias y procesos, se encuentran desbordados; siendo necesario también determinar en la medida de las atribuciones expresamente otorgadas por la Constitución Provincial al Superior Tribunal de Justicia las disposiciones que tengan como fin resolver de manera urgente y prioritaria el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en estado de indefensión por ser víctimas de violencia de género o intrafamiliar.

Que, en fecha 17 de diciembre del año 2015 se sancionó la Ley N° 5.897 de "Creación de los Juzgados especializados en Violencia de Género" creándose seis Juzgados especializados en Violencia de Género así como seis Fiscalías especializadas en igual materia. La provincia de Jujuy al momento del dictado de la misma contaba con la Ley 5.107 de "Atención integral a la violencia familiar", así como la Ley 5.738 de "Adhesión a la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres".

Que el artículo 3° de la Ley: 5.897 que creó seis (6) Juzgados especializados en Violencia de Género, los distribuye de la siguiente manera: Dos (2) tendrán asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy; uno (1) en la ciudad de San Pedro; uno (1) en la ciudad de Libertador General San Martín; uno (1) en la ciudad de Perico y uno (1) en la ciudad de Humahuaca.

Que, el segundo párrafo del artículo reseñado dispuso: "El Superior Tribunal de Justicia mediante acordada, establecerá la oportunidad de la puesta en funciones de cada uno de los Juzgados, atendiendo al número de causas y demás parámetros que den cuenta de la necesidad de su implementación. Asimismo, definirá la distribución territorial de la jurisdicción de cada uno de ellos."

Que, se encuentran cubiertos en la actualidad, los Juzgados Especializados en Violencia de Género de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; el N° 1 a cargo de la Dra. Cruz Martínez, en tanto, el Juzgado N° 2 está a cargo de la Sra. Juez de Menores Dra. María Rosario Hinojo en calidad de subrogante, hasta tanto se designe por medio de concurso de antecedente y oposición al magistrado titular del mismo. Que de igual forma se encuentra en funcionamiento pleno el Juzgado especializado en Violencia de Género de la Ciudad de San Pedro de Jujuy a cargo de la Dra. Liliانا Pellegrini, en tanto, se encuentran pendiente de cubrir los cargos destinados a las ciudades de Perico, Humahuaca y Libertador General San Martín.

Que, en la actual situación de emergencia, se hace necesario poner en funcionamiento los Juzgados creados por Ley N° 5897 en las tres ciudades mencionadas, disponiendo de los recursos humanos y económicos con los que se cuentan en la actualidad, a los fines de distribuir de manera orgánica y funcional la atención de dichas causas y denuncias, de manera provisoria y hasta tanto los Poderes Legislativo y Ejecutivo designen la cobertura de las magistraturas y provean las partidas presupuestarias correspondientes para tal fin.

Que, en atención a lo expuesto, corresponde disponer el funcionamiento de los Juzgado Especializado de Violencia de Género de la Ciudad de Perico, Humahuaca y Libertador Gral. San Martín.

Por ello, en uso de las facultades instituidas por los artículos 167 numeral 6 y 7 de la Constitución de la Provincia, artículo 554 y 555 de Código Procesal Penal y 49 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Superior Tribunal de Justicia;

Resuelve:

1°.- Declarar la EMERGENCIA DEL PODER JUDICIAL DE JUJUY EN LO QUE RESPECTA AL FUERO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GENERO, hasta nueva disposición.

2°.- Ordenar, en el marco de la referida emergencia, la puesta en funcionamiento de los Juzgados Especializados en Violencia de Genero de las ciudades de Perico, Humahuaca y Libertador General San Martín, a partir del lunes 19 de octubre del 2020. Disponer la aplicación de la Acordada N° 183/2017 a los fines del funcionamiento de estos juzgados

3°.- Disponer que el Juzgado Especializado de Violencia de Genero de Libertador General San Martín, funcionara en el edificio del Poder Judicial de la esa ciudad.

4°.- Dadas las actuales circunstancias edilicias en lo que respecta a los Centros Judiciales de Perico y Humahuaca, y hasta tanto se disponga de los recursos necesarios para la terminación de los trabajos de construcción de esas sedes, solicitar a los Intendentes de los respectivos municipios provean provisoriamente y a título de colaboración, dependencias adecuadas para el funcionamiento de una dotación mínima de magistrados, funcionarios y empleados. Hasta que se logre la colaboración municipal, o se finalicen los trabajos de construcción, estos Juzgados Especializados en Violencia de Genero tendrán su asiento transitorio en el Centro Judicial de San Salvador de Jujuy.

5°.- Hasta que se cumpla la cobertura de los cargos de jueces titulares en los Juzgados Especializados en Violencia de Genero de las Ciudades de Perico, Humahuaca y Libertador General San Martín, se dispondrá mediante Acordada la designación de magistrados subrogantes.

6°.- Solicitar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo de la Provincia, el refuerzo de las partidas presupuestarias necesarias en las de personal, bienes y servicios y trabajos públicos para la instalación y funcionamiento de los órganos judiciales dispuestos en la de esta Acordada, para el presente ejercicio; y para los subsiguientes presupuestos. A estos fines la Contaduría de este Poder formulará los respectivos cálculos correspondientes a la terminación de las obras referidas; la dotación mínima para el funcionamiento de los juzgados, y los bienes y servicios necesarios.

7°.- Solicitar al Poder Ejecutivo, hasta tanto se determinen el libramiento de partida presupuestaria, el envío a título de colaboración institucional de personal policial -en actividad o estudiantes del Instituto de formación policial- que ya estuviere afectado a tareas administrativas a los fines de posibilitar la atención de los Juzgados

8°.- Registrar, notificar al Ministerio Público de la Acusación, al Ministerio Público de la Defensa Penal, y Ministerio Público de la Defensa Civil. **Publicar un día en el Boletín Oficial** y dar amplia difusión.

14 OCT.-S/C.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-
AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA N° 05/2020.

OBJETO: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: 220 TN POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO PARA DISTINTAS PLANTAS POTABILIZADORAS -2° SEMESTRE 2020".

EXPTE N° 622-075/2020.

FECHA Y HORA DE APERTURA: 10/11/2020 - HS 09:00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 +IVA.

LUGAR DE APERTURA DE PLIEGOS: Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear 941 - San Salvador de Jujuy.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.

COMPRA Y RETIRO DE PLIEGOS: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.

14/16/19/21/23 OCT. LIQ. N° 21471 \$1.465,00.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

LICITACION PÚBLICA N° 07/2020 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY S.E.

OBJETO: RED DE CLOACAS PARA BARRIOS 12 DE OCTUBRE Y LUJÁN Y NEXO CLOACAL-ABRA PAMPA-DPTO. COCHINOCA - PROVINCIA DE JUJUY".

EXPEDIENTE N° 622-73/2020.

FECHA APERTURA: Viernes 30 de octubre de 2020.

HORA DE APERTURA: 11:30 horas.

LUGAR: Alvear N° 941, San Salvador de Jujuy.

Valor del Pliego: \$15.000,00 (PESOS QUINCE MIL CON 00/100).

Consulta Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com> o presencialmente en Alvear 941 de San Salvador de Jujuy o por e-mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar y estudiosyproyectos_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.

Retiro y compra de los pliegos: Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy - Lunes a viernes de 08.00 a 13.00 horas en el Sector Atención al Cliente (Responsable: María Fernández).

14/16/19/21/23 OCT. LIQ. N° 21431 \$1.465,00.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

CONCURSO DE PRECIOS N° 06/2020 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY S.E.

OBJETO: "OBRA COLECTOR CLOACAL 2 DE ABRIL - LAS TIPAS - PALPALÁ - PROVINCIA DE JUJUY".

EXPEDIENTE N° 622-100/2020.

FECHA APERTURA: Viernes 30 de octubre de 2020.

HORA DE APERTURA: 9:30 horas.

LUGAR: Alvear N° 941, San Salvador De Jujuy.

Valor del Pliego: 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL CON 00/100)

Consulta Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com> o presencialmente en Alvear 941 de San Salvador de Jujuy o por e-mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar y estudiosyproyectos_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.

Retiro y compra de los pliegos: Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy - Lunes a viernes de 08.00 a 13.00 horas en el Sector Atención al Cliente (Responsable: María Fernández).

14 OCT. LIQ. N° 21467 \$293,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL O.D.I.J. (Organización de Desocupados Independientes de Jujuy) convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de Noviembre de 2020 a 18:00 horas en instalaciones de su sede social sito en Mza. AP4, Lote 1, 34, 35 y 36, Barrio Alto Comedero, Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la que solo podrán participar los socios que figuren en el Padrón confeccionado al efecto, tomando a su vez, todas las medidas de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación, Provincia de Jujuy y el Comité Operativo de Emergencia-Coronavirus (COE) para la prevención del Covid-19, para tratar el siguiente **Orden del día:** 1.- Lectura del Acta anterior; 2.- Aprobación de Memoria correspondiente al ejercicio del año 2019; 3.- Aprobación de Balance correspondiente al ejercicio del año 2019; 4.- Aprobación de Inventario correspondiente al ejercicio del año 2019; 5.- Aprobación de Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio del año 2019.- Se informa a los asociados a partir de la publicación de la presente se encuentran a su disposición en instalaciones de la sede social, ejemplares de: Memoria; Balance General; Inventario; Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano Fiscalizador.- Fdo. José Luis Bejarano-Presidente.-

14 OCT. LIQ. N° 21401 \$215,00.-

FGA S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veinte, entre JOSEFINA PIEDRABUENA, DNI 31061210, argentina, casada con Leonardo Darío Isoldi, CUIL 27-31061210-9, nacida el 25 de junio de 1984, de 36 años de edad, Profesora de Nivel Inicial con domicilio en Casanova 1295 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en josefinapiedrabuena@gmail.com; LEONARDO DARÍO ISOLDI DNI 29825531, argentino, casado con Josefina Piedrabuena, CUIL 20-29825531-7, nacido el 9 de noviembre de 1982, de 37 años de edad, Lic. En Administración de Empresas, con domicilio en Casanova 1295 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en leo.isoldi@gmail.com, y acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se registrará por





los siguientes dispositivos: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará **FGA S.R.L.**, con domicilio en calle Casanova 1295 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de 99 años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto. **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o a participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades a) Venta mayorista, minorista y distribución de artículos de limpieza. **ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles y muebles registrables, y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social; En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social. **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social- Suscripción integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de \$200.000 (Doscientos Mil Pesos) representado en 200 cuotas sociales de mil pesos cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en la siguiente manera: a) Por la parte del socio LEONARDO DARÍO ISOLDI, la suma de \$100.000 (Cien Mil Pesos), lo que representa 100 Cuotas Ordinarias de un valor nominal de \$1000 (Mil Pesos) cada una y con derecho a Un Voto por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$25.000 (Veinticinco Mil Pesos), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades; b) Por la parte de la socia JOSEFINA PIEDRABUENA la suma de \$ 100.000 (Cien Mil Pesos), lo que representa 100 Cuotas Ordinarias de un valor nominal de \$1000 (Mil Pesos) cada una y con derecho a Un Voto por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$25.000 (Veinticinco Mil Pesos), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de la Ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas. **ARTÍCULO SEXTO:** Cuotas- Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transmisibilidad de cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el 66% del capital de la sociedad. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá ocurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad: Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios reales y/o electrónicos registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieran. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a los domicilios reales y/o electrónicos constituidos por los socios si ninguno se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales. **Fallecimiento o Incapacidad de Socios** En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las

cuotas para las cesiones que los herederos pretendan realizar. Pero la sociedad o los socios sobrevivientes, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio, dentro de los treinta días de que el heredero haya comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. **ARTÍCULO OCTAVO:** Aumento de capital – Emisión de nuevas cuotas -Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que se establece el art. 197 de la Ley 19.550. **ARTÍCULO NOVENO:** Gerencia - Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia unipersonal compuesta de un gerente que ocupará el cargo por el término de Tres (3) ejercicios en los casos en que se designe en el mismo a un socio quien podrá ejecutar todos los actos de administración y representación de la sociedad. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones un (1) ejercicio pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Depósito de garantía: Cada Gerente deberá depositar como garantía la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) en dinero efectivo o acciones de otra sociedad, que subsistirá hasta la aprobación de la gestión o por renuncia expresa o transacción resuelta conforme con lo dispuesto con el art. 275 de la Ley de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Gerencia- Facultades- Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 y 1319 del Código Civil y Comercial, 9 del Decreto Ley 5965/63 y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o otras sociedades, suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, celebrar contratos y/o convenios, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad incluyendo la posibilidad de librar títulos de crédito, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente o, en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. En caso de que el gerente se encuentre imposibilitado de ejercer la administración por una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de los socios podrá convocar a asamblea para decidir quien representará a la sociedad durante el periodo en que el administrador se encuentre impedido de hacerlo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Reuniones de socios: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto. Las asambleas podrán celebrarse por medios virtuales. En tal caso el administrador societario podrá convocar a las mismas a los domicilios electrónicos denunciados por los socios con una antelación no menor a los cinco días corridos de su realización garantizando su acceso a la totalidad de los socios. El administrador deberá grabar la asamblea y conservar su registro transcribiendo los aspectos resueltos en el libro de actas. Los socios deberán tener acceso libre a los registros de las asambleas existentes en soportes informáticos. Sin perjuicio de ello de conformidad a lo previsto en el art. 159 de la 19.550 serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez (10) días corridos de habérselos cursado consulta simultánea a los últimos domicilios electrónicos registrados en la sociedad. En caso de que uno de los socios omite contestar en el plazo otorgado se considerará que el mismo se abstuvo de votar. El plazo de diez días corridos para expresar su voto será computado desde que el correo electrónico llegue a conocimiento del socio. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Asambleas Ordinarias- Quórum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad o por medio de videoconferencias virtuales. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de 5 (cinco) días corridos de anticipación por cualquier medio fehaciente mediante notificación dirigida al último domicilio real o electrónico del socio registrado en la sociedad, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir, en aquellos casos en que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, casos en los cuales se puede omitir la convocatoria, su publicación y/o notificación previa. Será convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el 10% (Diez por Ciento) del capital social. Quórum la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas con derecho a voto (51%). En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas cuotas presentes. Mayorías: Las decisiones se adoptarán por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. Asambleas Extraordinarias: Se reunirá cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el 10% (Diez por Ciento) del capital social suscrito e integrado; en ellas podrá tratarse solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quórum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuotapartistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socios que representen el treinta por ciento (30%) de las cuotas sociales con derecho a voto. Tiempo de la convocatoria: Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante Carta Documento y/o mediante correo electrónico que se remitirá a cada socio, dentro de los 10 (diez) días de recibida la comunicación fehaciente de solicitud. En tales casos la asamblea no podrá ser fijada más allá de



los 40 días corridos posteriores contados a partir de la fecha en la que el socio solicitó la asamblea. Mayorías: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros serán resueltas por los socios que representen las dos terceras partes del capital social (66%), en estos casos si un solo socio detenta tal mayoría será necesario el voto afirmativo de otro socio. En estos casos el socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho de receso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de 5 días de celebrada la asamblea en el caso de haber votado en contra, y en el plazo de 15 días si no participó de la misma. Las cuotas del socio recedente se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado y su importe deberá ser pagado dentro de los seis meses de la clausura de la asamblea que originó el receso. Las demás resoluciones que impliquen modificación del contrato o el nombramiento y revocación de gerentes se adoptarán por la mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del capital social. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico comenzará el (1) UNO de ENERO y cerrará el día (31) TREINTA Y UNO de DICIEMBRE de cada año. El primero de estos por ser irregular se iniciará el 12 de agosto de 2020 y cerrará el treinta y uno de diciembre de 2020. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (Cinco por Ciento) hasta alcanzar el 20% (Veinte por Ciento) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Miembros de la Gerencia: Se designa como miembro de la Gerencia correspondiente al primer ejercicio social y por el plazo de tres años a JOSEFINA PIEDRABUENA DNI 31061210 quien acepta el cargo en este mismo acto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Sindicatura. Auditoría: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Disolución: La Sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de Socios por mayoría que representen el 60% del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (Cincuenta por Ciento) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en el art. 94 la Ley 19.550, por expiración del término por el cual se constituyó; por la imposibilidad sobrevenida de lograr el objeto social; por declaración en quiebra, la cual quedará sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por su fusión con otra sociedad en los términos del Art. 82. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente Social designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Declaración Jurada. Por medio de la presente JOSEFINA PIEDRABUENA, DNI 31061210, argentina, casada con Leonardo Darío Isoldi, CUIL 27-31061210-9, nacida el 25 de junio de 1984, de 36 años de edad, Profesora de Nivel Inicial con domicilio en Casanova 1295 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en josefinapiedrabuena@gmail.com; LEONARDO DARÍO ISOLDI DNI 29825531, argentino, casado con Josefina Piedrabuena, CUIL 20-29825531-7, nacido el 9 de noviembre de 1982, de 37 años de edad, Lic. En Administración de Empresas, con domicilio en Casanova 1295 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en leo.isoldi@gmail.com, en su carácter de socios fundadores declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en calle Casanova 1295, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que el correo electrónico de la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es mastercleanjujuy@gmail.com y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias.- Por todo lo expuesto, LEONARDO DARÍO ISOLDI y JOSEFINA PIEDRABUENA, por derecho propio, dejan constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social FGA S.R.L, suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al abogado MARTÍN ESTEBAN SODERO, MP 2265, DNI 26.501.735 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias en el Registro Público de la Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00532049, ESC. MARIA EMILIA MACINA-ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 08 de Octubre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
14 OCT. LIQ. N° 21086 \$592,00.-

ACTA DE ASAMBLEA N° 1: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo las 10.00 horas del día 22 de septiembre de 2020, se reúnen en el domicilio social ubicado en Casanova 1295 de la ciudad de San Salvador de Jujuy la totalidad de los socios de **FGA SRL**, Josefina Piedrabuena y Leonardo Darío Isoldi, quienes representan el 100% del capital social a los efectos de llevar adelante una asamblea unánime para tratar el siguiente orden del día: 1) Cumplimiento de lo requerido por el Registro Público-Declaración jurada de la socia gerente acerca de las incompatibilidades y prohibiciones del art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades. Seguidamente se trata el punto uno del orden del día, toma la palabra el socio Leonardo Darío Isoldi y manifiesta que se ha iniciado el trámite de inscripción de la sociedad ante el Registro Público de esta ciudad organismo que ha solicitado mediante proveído de fecha 17 de septiembre de 2020 que se acompañe declaración jurada de la socia gerente Josefina Piedrabuena manifestando si la misma se encuentra incluida o alcanzada en las incompatibilidades y prohibiciones previstas en el art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades. En virtud de ello, toma la palabra la socia Josefina Piedrabuena, quien declara bajo juramento que no se encuentra comprendida, incluida ni alcanzada en las incompatibilidades y prohibiciones previstas en el art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades, encontrándose en consecuencia habilitada para ejercer la función del cargo de gerente aceptado en el artículo décimo quinto del estatuto social.- Asimismo, a los fines de evitar observaciones futuras mociona que se modifique el artículo décimo quinto del contrato social y propone que el mismo quede redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Miembros de la Gerencia: Se designa como miembro de la Gerencia correspondiente al primer ejercicio social y por el plazo de tres años a JOSEFINA PIEDRABUENA DNI 31061210 quien acepta el cargo en este mismo acto y declara bajo juramento que no se encuentra comprendida, incluida ni alcanzada por las incompatibilidades y prohibiciones previstas en el art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades.. Sometida a consideración de los socios la moción efectuada la misma es aprobada de manera unánime por ambos socios, suscribiendo la presente en prueba de conformidad autorizando al abogado Martín Esteban Sodero, MP 2265, DNI 26.501.735 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de la presente ante el Registro Público. No siendo para más se da por concluida la asamblea fijada para el día de la fecha, previa lectura y ratificación se firma la presente.- ACT. NOT. N° B 00555621, ESC. MARIA EMILIA MACINA-ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 08 de Octubre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
14 OCT. LIQ. N° 21369 \$475,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. María Del Huerto Sapag, Juez a cargo de la Vocalía N° 6 de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-060644/16 Prescripción Adquisitiva de Inmuebles MAIZARES, FRANCISCO c/ BERTES, HORACIO y otros cita y emplaza a CARLOS MANUEL BERTRES, ADRIANA BERTRES, MARIA INES BERTRES, GEORGINA BERTRES y ADELA CLEO TILDE CHAFUEN DE BERTRES para que comparezcan a juicio dentro del término de Quince Días, haciéndoles saber que las copias para traslado se encuentran en Secretaría, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C.) y designarles como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Agustina P. Taglioli-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy 5 de Mayo del Año 2020.-

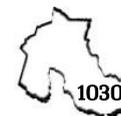
14/16/19 OCT. LIQ. N° 21022 \$801,00.-

En el Expte N° B-237697/10 caratulado Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: VACA, MIRTA DEL MILAGRO c/ PEDANO DE STORNILOLO, NUNCIATA MARIA, esta Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5, ha dictado el siguiente proveído: despacho, 07 de Mayo de 2.020.- Informo a V.S. que en el día de la fecha se procedió a refoflar de fs. 290 a fs. 446.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2020.- I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- II.- Proveyendo a la presentación de fs. 386: Téngase presente lo manifestado en el punto 1) por el Dr. Saúl Nelson Vázquez.- II.- De la Demanda córrase traslado a los herederos de quien en vida fuere PEDANO DE STORNILOLO, NUNCIATA MARIA: Sres. Jorge Luis Vaca; María Ramona Vaca; Ramón López; Roque Salvador Daniel López; Rita Díaz; Marta Díaz y Antonio Díaz, para que conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- III.- Intímese a los demandados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de la Ley.- IV.- Notificaciones en Secretaría; Martes y Jueves o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia ordenada para posterior control y firma.- VI.- Notifíquese por cédula en los domicilios denunciados a los Sres. Jorge Luis Vaca; María Ramona Vaca; Ramón López y Roque Salvador Daniel López y mediante edictos a los Sres. Rita Díaz; Marta Díaz y Antonio Díaz, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- VII.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 08 de Junio de 2020.-

14/16/19 OCT. LIQ. N° 21219 \$801,00.-

El Dr. ESTEBAN JAVIER ARIAS CAU, Vocal de la Sala primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el expte. NRO. C-082816/17 caratulado "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL B-211002/2009: QUISPE, VENANCIO c/ ULRICH MARIA MERCEDES", en trámite ante la vocalía nro. 3, CITA y EMPLAZA a quienes se consideran con derechos sobre el inmueble individualizado como MATRICULA I-1614, Padrón I-4485, parcela 11-a-2





manzana 20-a, circunscripción 1, sección 1, ubicado en calle Belgrano nro. 461 del pueblo de Tilcara, provincia de Jujuy, a cuyo fin se transcriben las providencias respectivas:

Providencia del 26/02/2018: "San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2018 I.-Habiéndose dado su cumplimiento con las medidas preparatorias agregadas por cuerda a las presentes actuaciones y atento el estado del trámite, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P. Civil (conforme modificación Ley N°5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE TILCARA y a los colindantes EPIFANIO FARFAN, JULIA ABALOS, HORACIO GASPAS, MARCELO GUTIERREZ, ALBERTO MIGUEL GARCIA, REYNALDO ANGEL ARJONA, ROBERTO PEREZ, Herederos de MEDARDO PEREZ, LOLA DE SOLANO, LOLA EUSEBIA SOLANO, Herederos de CANDELARIA ROSA SAJAMA DE PEREZ y PODESTA S.R.L., en los domicilios denunciados en el Expte. N° B-211002/09, agregado por cuerda, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y se consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. II.- Publíquense edictos por tres veces, dentro de un periodo de 5 días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitirá mediante radio difusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente. (conf. Art. 535° del C.P. Civil- modif. Ley 5486), a los fines de que comparezcan aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretenden prescribir. III.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Notifíquese por cédula y oficios a los Jueces de Paz según corresponda. Fdo: Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU- Vocal - Ante mí: Dra. CLAUDIA E. GERONIMO. Prosecretaria" **Providencia del 24/05/2018:** "San Salvador de Jujuy, 24 de mayo de 2018. I.- Atento el informe actuarial que antecede y lo manifestado por la Dra. SONIA MABEL FARFAN, hágase saber a la misma que las personas mencionadas LOLA DE SOLANO Y LOLA EUSEBIA DE SOLANO, fueron citadas como terceros, no como colindantes; y atento lo manifestado sobre que resultan ser una misma persona, aclarar por esta vía que en la providencia de fs. 173 debe decir LOLA EUSEBIA SOLANO y en consecuencia líbrase las diligencias ordenadas a los fines pertinentes y a los domicilios denunciados. II.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU - Vocal - Ante mí: Dra. CLAUDIA E. GERONIMO - Prosecretaria".

----- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. - San Salvador de Jujuy, 18 de agosto de 2020.-

14 OCT. LIQ. 21293\$ 267,000

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. SILVANA BEATRIZ AGUILAR, D.N.I. N° 26.285.905, que en el **Expte N° C-071.944/16**, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ AGUILAR, SILVANA BEATRIZ", se dictó el siguiente Proveído de fs. 39: "San Salvador de Jujuy, 04 de Abril del 2018.-Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 15/15vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada SILVANA BEATRIZ AGUILAR, D.N.I. N° 26.285.905 que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Proveído de fs. 15/15vta.: "San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2016.- Téngase por presentado a la Dra. Analía Almazán, en nombre representación del BANCO MASVENTAS S.A., a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña a fs. 04/07vta., por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Arts. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrase en contra de SILVANA BEATRIZ AGUILAR, DNI N° 26.285.905, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Diez Mil Ochocientos con cero ctvo. (\$10.800,00.-) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Tres Mil Doscientos Cuarenta con cero ctvos. (\$3.240,00.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la ciudad de Perico con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Notifíquese (Art. 154 C.P.C.).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2.019.-

07/09/14 OCT. LIQ. N° 21220 \$801,00.-

DR. JORGE DANIEL ALSINA-VOCAL, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II-Vocalía 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-035548/2014** Caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios BERNAL FERRUFINO BERNARDO ALFONSO VITO C/ RUIZ FRANCISCO OMAR, NIVEL SEGUROS S.A. ha dictado el siguiente PROVEIDO: SAN SALVADOR DE JUJUY 30 de Julio de 2019. Proveyendo el escrito de fs. 254. Téngase presente la publicación de Edictos que se adjunta en autos. Atento al informe Actuarial que antecede y lo solicitado., dese por decaído el derecho a contestar la demanda al accionado SR. BERNAL FERRUFINO BERNARDO VITO al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Notifíquese por cédula y al accionado mediante Edictos debiendo publicarse por TRES VECES EN CINCO DIAS en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección de los Edictos ordenados precedente.-Notifíquese por cédula.- Fco. Dr. JORGE DANIEL ALSINA.-Vocal-Ante mí- Dra. AIXA YAZLLE-Firma habilitada.-

Publíquese por tres (3) veces en (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.-fecha 16/10/19.-

07/09/14 OCT. LIQ. N° 21397- 21417 \$801,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-123217** caratulado: Ejecución Hipotecaria: SOTO, SEBASTIAN ALEJANDRO c/ ANDREANI, SERGIO DANIEL", Proveído de Fs. 14.- San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2018.- 1- Por presentado el DR. BENITO NICOLAS SAVIO CRAVERO por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de SOTO SEBASTIAN ALEJANDRO, a mérito de fotocopia debidamente juramentada adjunta.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrase en contra del demandado, SR. ANDREANI SERGIO DANIEL, mandamiento de pago y ejecución, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) en concepto de capital reclamado, con mas la de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. Asimismo, cítese de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaria 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Así también, intimar al demandado para que en el término que el antes fijado, constituye domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- 5.- Al efecto comisionase al Juez de Paz con Jurisdicción en el Carmen, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario.- 6.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa Rondón. Juez habilitada. Ante mí. Dra. Natacha Buliubasich prosecretaria.- Proveído de fs. San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2020.-1. Atento a las constancias de autos, líbrase Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído a fs. 14 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-2.- Notifíquese art. 155 del C.P.C., siendo criterio del suscriptor deberá el solicitante presentar las diligencias para su debido control y firma.-Diego Armando Puca- Juez- Ante Mí Dra. Natacha Buliubasich-Secretaria.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 21318-21358 \$801,00.-

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8 en el Expte. N° C-061773/16, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ IZETTA MERCEDES", procede a notificar la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2019.- Autos y Vistos... Resulta:...Considerando...Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de la Sra. IZETTA, MERCEDES, D.N.I. N° 32.625.999, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos Doce Mil Doscientos Setenta y tres con Noventa y Un centavos (\$12.273,91) que surge de resumen de cuenta con fecha de vencimiento 03/02/2016 con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (L.A. 54, F° 673-678, N° 235) y con más un interés punitivo equivalente al 50% de los moratorios, desde la mora y hasta el efectivo pago, mas IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III. Diferir la regulación de los Honorarios profesionales del letrado interviniente hasta tanto se apruebe Planilla de Liquidación en autos, siguiendo lo establecido en los Arts. 24 y 58 de la Ley N° 6.112.- IV. Agregar copia en autos, hacer saber, subir al sistema informático, etc.- Fdo.: Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2019.- Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez-Secretario.-

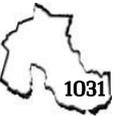
09/14/16 OCT. LIQ. N° 21224 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el **Expte. N° C-057530/15**, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ RUEDA DANIEL GERARDO", se hace saber al demandado Sr. RUEDA DANIEL GERARDO la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 18 de febrero de 2020.- Autos y Vistos:... Considerando... Resuelve 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de DANIEL GERARDO RUEDA, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Tres con Cuarenta Centavos (\$4.743,40) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción de cada título y hasta la mora 26/05/2.015 y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- 2º) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3º) Diferir la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. Analía Elizabeth Almazán, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4º) Notificar la presente al demandado por edictos (art. 62 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber. Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada- Ante Mí Dr. Juan José Bravo Firma Habilitada.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2020.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 21223 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en los autos caratulados **Ref. Expte. N° C-061775/16**, caratulado: Ejecutivo: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ LEYVA SEBASTIAN, se hace saber al Sr. LEYVA SEBASTIAN D.N.I. 28.402.493 que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de





Jujuy, 03 de Diciembre de 2019.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelve: I. Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de LEYVA SEBASTIAN, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos: Veintitrés Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 20/100 ctvos. (\$23.956,20) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. 54, F° 673-678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145731/05" (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro", desde la mora y hasta su efectivo pago.- 2.- Diferir la regulación del letrado interviniente, hasta tanto se practique y apruebe en autos planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia.- 3.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C).- 4.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada; en consecuencia, notifíquese esta resolución por edictos y las posteriores por Ministerio de Ley.- 5.- Practicar planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia.- 6.- Firme la presente, intimase a la parte Actora a retirar por Secretaria el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar la misma al expediente.- 7.- Conforme lo establecido en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. (por analogía Art. 137 del C.C.N.), impónese al solicitante la carga de confeccionar las diligencias correspondientes, la que deberá presentarse en Secretaria para su posterior control y firma.- 8.- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar por cédula.- 9.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez, Ante mí Dra. María de los Ángeles Meyer-Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero del 2020.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 21221 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-067464/16, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA c/ FLORES SARA MAGDALENA", se hace saber al demandado Sra. FLORES SARA MAGDALENA la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2020.- Autos y Vistos: (...) y Considerando: (...) Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de SARA MAGDALENA FLORES, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Dieciocho Mil (\$18.000) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción de cada título y hasta la mora 18-05-2020 y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. Analía E. Almazán, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4°) Notificar por Cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bemal- Juez Habilitada- Ante Mí Dra. Lucía Frías-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2020.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 21222 \$801,00.-

Dra. Amalia Beatriz Pígino Vocal del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados de Jujuy, en el Expte. N° 33/2016, caratulado: "Rita Isabel Peralta formula denuncia en contra del Dr. Sergio Antonio Sarmiento" procede a notificar al denunciado Dr. Sergio Antonio Sarmiento, la siguiente Resolución: (Libro de Acuerdos N° IV F° 8/11 N° 3).- En San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 13 días del mes de febrero de dos mil veinte, los Señores Vocales del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy, Dres. Amalia Beatriz Pígino, Miguel Ángel Ase, Juan Pablo Burgos, José Alberto García Y Silvia Amanda González, y bajo la Presidencia de la primera de los nombrados, vieron el Expte. N° 33/2016, caratulado: "Rita Isabel Peralta formula denuncia c/ Dr. Sergio Antonio Sarmiento, y Vistos... y Considerando... Resuelve. 1.- Declarar prescripta la acción disciplinaria tramita estas actuaciones instada por la Sra. Rita Isabel Peralta contra el Dr. Sergio Antonio Sarmiento Matrícula Profesional 1960, por haber transcurrido el plazo previsto en el Art. 62, de la Ley 3329/76, conforme se establece en los considerandos.- 2.- Instar al Dr. Sergio Antonio Sarmiento, Matrícula Profesional N° 1960, a replantear sus actitudes en el ejercicio de la profesión; a tener en cuenta que la Ética es un conjunto de normas, principios y razones que un sujeto ha realizado y establecido como una línea directriz de su propia conducta, y, en el caso concreto bajo análisis, que la actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, entre otros aspectos tal como ha sido expresado en los considerandos de la presente resolución.- 3.- Regístrese, protocolícense, notifíquese, y oportunamente pasa al Consejo Directivo para su conocimiento y demás efectos.- Fdo. Dra. Amalia Beatriz Pígino. Pte. de Trámite.- Miguel Ángel Ase, Silvia Amanda González, Juan Pablo Burgos y José Alberto García Dra. María Soffa Soria, Secretaria Letrada.- Publíquese por tres veces durante cinco días en un Diario Local y en Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 13 de julio de 2020.- Dra. María Soffa Soria, Secretaria Letrada del Tribunal de Ética y Disciplina.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 21411 \$801,00.-

Subjefatura de Policía, Octubre 8 del año 2020.- Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° Inciso D) del R.R.D.P. registrados bajo el Expediente N° 158-DSG/19.- Hecho ocurrido: 28/06/2019 al 01/07/2019.- Iniciado de prevención el 18/10/2019.- Al Comisario Inspector Leg. 12.564 ADAUTO WALTER HUGO: se procede a notificarle que teniendo en cuenta que hasta la fecha no se hizo presente el Administrado ante esta actuante a efectos de correrle Vista y Traslado de las Actuaciones y entrega de la Síntesis Administrativa de la presente causa que se instruye en su contra, pese haber sido debidamente emplazado personalmente por personal perteneciente a la Comisaría Seccional 23° (UR 8) en fecha 08/09/2020 a horas 12.00, en vista de ello y conforme las previsiones del Artículo 75°, 76° y ss del Reglamento de Normas para Sumarios Administrativos (R.N.S.A.), se procede a notificarle al encartado que esta Actuante Dispone: Dejar la correspondiente constancia en los obrados de

su incomparencia ante la instrucción, procediéndose a computar a partir de la fecha de publicación de la presente, los cinco (05) días hábiles para que el mismo ejercite su derecho de defensa.- 2do. Héctor H. Herbas Mejías- Comisario General.-

09/14/16 OCT. S/C.-

De Acuerdo a la Resolución N° 203/2020-SCA del Expediente N° 1101-72-E-2020 de Fecha de 11 de Septiembre de 2020.- **ECOAXION SA** comunica que se encuentra a disposición del público en general el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Recolección y Almacenamiento de Aceites Vegetales Usados (AVU) para la Producción de Biocombustibles". Este proyecto consiste en recolectar los aceites vegetales usados proveniente del sector gastronómico y hotelero de la provincia de Jujuy en una primera instancia, involucra también su tratamiento y posterior almacenamiento para su comercialización en la producción de biocombustibles. La Memoria Descriptiva y el Análisis de Impactos Ambientales con sus Medidas de Mitigación a adoptar se encuentran a disposición del público en general en el área de Servicios y Trámites de la Página Web del Ministerio de Ambiente: www.ambientejujuy.gob.ar para su consulta.- Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección "calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar", conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Ing. Pedro Rey Campero-Presidente.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 21353 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-036956/14: "TARIETA NARANJA S.A. c/ LOZA MIRNA LORENA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" hace saber que se ha dictado el siguiente Provedo: "San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2019.- Autos y Vistos: Los autos del expediente N° 036956/14 caratulado: "Prepara Via Ejecutiva: TARIETA NARANJA S.A. c/ LOZA MIRNA LORENA". Considerando: Resuelve: 1.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de pesos Veinte Mil Trecientos Noventa y Nueve con Treinta y Nueve (\$20.399,39) equivalente a la cantidad de 18% del monto de la planilla de liquidación, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 de la Ley N° 6112. A la mencionada suma fijada como honorarios profesional, en caso de mora, devengarán el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. 2.- Notificar por cédula, informatizar, protocolizar, etc. Proc. Agustina Navarro-Prosecretaria Técnica- Dr. Diego Armando Puca Juez.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de Septiembre del 2020.-

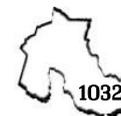
09/14/16 OCT. LIQ. N° 21300 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez De Primera Instancia En Lo Civil Y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, De La Provincia De Jujuy, en el Expte N° C-111922/18, caratulado: "CREDINEA S.A. c/ CARABAJAL JONATAN EMANUEL S/ Ejecutivo hace saber que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: "San Salvador de Jujuy, 02 de Junio del 2.020.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-111922/18, caratulado: "EJECUTIVO: CREDINEA S.A. c/ CARABAJAL JONATAN EMANUEL" del que Resulta: Considerando: Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra del SR. CARABAJAL JONATAN EMANUEL hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Trece Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Con Ochenta Centavos (\$13.558,80) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha denunciada en el escrito de demanda (24/01/2015 Y 14/05/2015), y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, con más I.V.A. si correspondiere.- 2) Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- 3) Diferir la Regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, hasta tanto exista Planilla de Liquidación Firme y Consentida.- 4) Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. 5) Hacer efectivo el apercibimiento en contra de los demandados mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- 6) Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez-Ante Mí: Proc. Agustina Navarro-Prosecretaria.- Notifíquese por edictos.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de Julio del 2020.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 21229 \$801,00.-

Dra. Alejandra. María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 a cargo del Dr. Augusto José Bonilla. Prosecretario, en el Expte. N° C-72.099/16, caratulado: Ordinario por Cobro de Pesos: BANCO MASVENTAS S.A. c/ MENGUAL, MARIA PATRICIA" hace saber a la Sra. MARIA PATRICIA MENGUAL, que se ha dictado la siguiente Resolución: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 29 días del mes de mayo de dos mil veinte, los señores Vocales de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, doctores Alejandra María Luz Caballero, Norma Beatriz Issa y Carlos Marcelo Cosentini, bajo presidencia de la primera de los nombrados, vieron al Expte. N° C-72.099/16 Caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos BANCO MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA c/ MENGUAL, MARIA PATRICIA". Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida por el BANCO MAS VENTAS S.A. y, en su mérito, condenar a la Sra. MARIA PATRICIA MENGUAL a pagar a la actora, en el plazo de diez días, la suma de quince mil seiscientos veintinueve pesos con noventa y nueve centavos (\$15.629,99.-), más los intereses pactados que se calcularán desde el 30 de diciembre de 2010 y hasta el efectivo pago.- 2. Imponer costas al accionado. 3. Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta que se cuente con planilla de





liquidación aprobada.- 4. Registrar, agregar copia en autos y notificar por cédula, protocolizar. Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Pte. de Trámite, Dres. Norma Beatriz Issa y Carlos Marcelo Cosentini- Vocales, ante mí Dr. Augusto José Bonilla- Prosecretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local, tres veces en el término de cinco días. San Salvador de Jujuy, 17 de Julio del 2020.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 21232 \$801,00.-

Dr. Diego A. Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el **C-094960/17**, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ CRUZ SERGIO ALBERTO", hace saber al SR. CRUZ, SERGIO ALBERTO, que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 7 de Septiembre del 2020.- Autos y Vistos:.- Considerando:....- Resuelve: 1) Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos A.D. Aguiar, en la suma de Pesos Doce Mil Quinientos Veinte (\$ 12.520,00) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I - Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos.- 2) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Proc. Agustina M. Navarro- Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre del 2.020.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 21230 \$801,00.-

Por la presente se hace saber que en el **Expte. N° D-030545/19**; caratulado: "EJECUTIVO: CASTILLO SACIFIA c/ RUBEN CRISTIAN ALVAREZ" el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, 21 de Agosto de 2020. I.- Habiendo la actora de autos agotado todas las vías para notificar a la parte demandada, a lo solicitado a fs. 43 ha lugar, en consecuencia, notifíquese por edictos al demandado Sr. RUBEN CRISTIAN ALVAREZ D.N.I. N° 30.072.127, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, intimándosele, de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., a depositar la suma de Pesos Treinta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Seis Con Cuarenta Centavos (\$38.786,40), que se reclaman por capital, con más la suma de Pesos Diecinueve Mil Trescientos Noventa y Tres Con Veinte centavos (\$19.393,20) para acrecidas legales. II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial Civil (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. VI.- Hágase saber al Dr. Carlos A. D. Aguiar que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría. VII.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto-Juez- Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 21 de Agosto de 2020.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda-Prosecretaria.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 21301 \$801,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, en el **Expte. N° D-019664/2017** Caratulado: "EJECUTIVO: BARRIOS MORAN, MARTIN GONZALO c/ VILLEGAS, JULIO CESAR DAMIAN", procede a notificar al SR. VILLEGAS, JULIO CESAR DAMIAN DNI N° 22.094.075 de las siguientes providencias que a continuación se transcribe: " San Pedro de Jujuy, 04 de julio de 2017.- I.- Téngase por presentado el Dr. Carlos Abel Damián Aguiar en nombre y representación de Martín Gonzalo Barrios Morán, a merito de copia juramentada de Poder general, por constituido domicilio legal, por parte. II- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrase mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. Villegas Julio Cesar Damián en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta (\$21.750) en concepto de capital, con más la suma de pesos Diez Mil (\$10.000) calculada provisionariamente para responder por intereses y costas del juicio...III-La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. IV- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.). V-A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, líbrase Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza pública si fuese necesario. VI- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII- Notifíquese (Art. 155 del CPC).- Fdo. Dra. Liliana F. Pellegrini Jueza por Habilitación, ante mí Dra. Lilian Inés Conde. Secretaria" Otra providencia: "San Pedro de Jujuy, 10 de septiembre de 2020. I.- Téngase presente informe actuarial que antecede. II.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Aguiar, Carlos Abel Damián ordénese la notificación por edictos al demandado SR. VILLEGAS, JULIO CESAR DAMIAN, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial, que por turno corresponda.- III.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C.). Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez por Habilitación, ante mí Dra. Mariana Valeria Palavecino- Prosecretaria Técnica" San Pedro de Jujuy, 10 de septiembre de 2020. Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 21233 \$801,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO: CARINA EMILCE GEREZ D.N.I. N° 29.729.868 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley

Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público.- Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín y un Diario local.-

30 SEPT. 07/14 OCT. LIQ. N° 21326 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-109.390/18**, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ BRITO, OSCAR MARCELO" procede a notificar al demandado, Sr. OSCAR MARCELO BRITO, D.N.I. N° 7.968.475 la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 02 de mayo de 2018. 1.- Téngase por presentado al Dr. Sodero Pablo parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de CAPSAP conforme lo acreditado con la copia de Poder Gral. para Juicios que agrega, debidamente juramentada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrase en contra del demandado BRITO OSCAR MARCELO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Diecinueve Mil Noventa y Siete c/18/100 ctvs. (\$19.097,18) por capital reclamado, con mas la suma de Pesos Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho c/59/100 ctvs. (\$9.548,59), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 3.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa E. Rondón- Juez habilitada.- Ante mí Dra. Beatriz Borja-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial (3) tres veces en (5) cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 29 de mayo de 2020.-

14/16/19 OCT. LIQ. N° 21394 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-048.029/15**, caratulado: Ejecutivo CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) c/ SARMIENTO, SERGIO ANTONIO, hace saber al Sr. SERGIO ANTONIO SARMIENTO la siguiente Resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2015.- 1.- Por presentado el Dr. Pablo Rafael Sodero, en nombre y representación de CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY a mérito del Poder General para Juicio que debidamente juramentado adjunta, por constituido domicilio legal.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrase en contra del demandado, SR. SARMIENTO, SERGIO ANTONIO, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Veintinueve Mil Quinientos Ochenta y Seis con Treinta y Cinco Ctvs. (\$29.586,35) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Catorce Mil Setecientos Noventa y Tres con Diecisiete ctvs. (\$14.793,17) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 2.- Asimismo intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- 3.- Al efecto comisionase al Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 4.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora- Juez- Ante Mí: Dra. M. Emilia Del Grosso- Firma Habilitada".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Julio de 2020.-

14/16/19 OCT. LIQ. N° 21393 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, Secretaría N° 4, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. CRISTIAN HERNAN RIVERO, D.N.I. N° 29.942.858, que en el **Expte. N° C-124574/18**, caratulado: "Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ CRISTIAN HERNAN RIVERO ", se dictó el siguiente Proveído de fs. 40: "San Salvador de Jujuy, 05 de Mayo de 2020.- 1.- Atento las constancias de autos, líbrase Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído a fs. 12 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndose saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. 2.- Asimismo, y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para su control y firma, atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 3.- Notifíquese art. 154 del CPC.- Fdo. Dr. Diego Puca, Juez, ante mí: Dra. Elisa Marcet, Firma Habilitada. Proveído de fs. 12: "San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2018.- 1.- Téngase por presentado al Dr. García Jorge, por parte, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de la CAPSAP, conforme lo acreditado con la copia del Poder Gral. para Juicios que agrega, debidamente juramentada acompañada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrase en contra del





demandado RIVERO CRISTIAN HERNAN, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Ocho Mil Treinta y Siete c/07/100 Ctvs. (\$8.037,07), por capital reclamado, con más la suma de Pesos Cuatro Mil Dieciocho c/53/100 Ctvs. (\$4.018,53), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiendo se designar depositario judicial a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros de asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 4.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Marisa Eliana Rondon, Juez Habilitada, ante mí Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2020.-

14/16/19 OCT. LIQ. N° 21396 \$801,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa- Pte. de trámite, en la Vocalía N° 9 de la Sala IIIra. de la Cámara Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. C-156235/2020**, caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: CAYO NELIDA EVA c/ HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS HMDI S.R.L. y ALDECOA, JULIO", notifíquese el presente proveído el que deberá ser publicado tres veces durante cinco días en el boletín oficial y en un diario de publicación legal: San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo del 2020.- I): ... II):... otórgase el plazo de cinco (5) días a la parte demandada: HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS HMDI S.R.L. y JULIO CESAR ALDECOA, para contestar la demanda y a ejercitar sus defensas con los documentos que posea e indicar los demás medios de prueba de los que intente valerse, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos afirmados por la accionante: NELIDA EVA CAYO.- III): Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Norma Beatriz Issa Pte. de Tramite Ante Mi María Florencia Rivas- Prosecretaria.- Asimismo se hace constar que los plazos concedidos, serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2.020.-

14/16/19 OCT. LIQ. N° 21418 \$801,00.-

Corresponde a: **RESOLUCIÓN N° 228/2020-SCA DEL EXPEDIENTE N° 1101-155-E-2020 DE FECHA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-**
ECOAXION SA comunica que se encuentra a disposición del público en general el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) para Envases vacíos de Agroquímicos". Este proyecto consiste en almacenar los envases de productos fitosanitarios proveniente principalmente del sector agrícola de la provincia de Jujuy. La Memoria Descriptiva y el Análisis de Impactos Ambientales con sus Medidas de Mitigación a adoptar se encuentran a disposición del público en general en el área de SERVICIOS Y TRÁMITES de la Página Web del Ministerio de Ambiente: www.ambientejujuy.gov.ar, para su consulta. Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección "calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar", conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes. Fdo. Ing. Pedro Rey Campero- Presidente.-

14/16/19 OCT. LIQ. 10571154807N° \$801,00.-

DRA. LIS M. VALDECANTOS BERNAL - JUEZ HABILITADA de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaría 11, en el **Expte. N° C-163439/2020**, CARATULADO: "SUCESORIO AB INTTESTATO: MAIDANA OSVALDO; Solic. por MAIDANA SELVA ANGELICA; MAIDANA ORLANDO HECTOR; y OTROS" se procede a notificar a los HEREDEROS de OSVALDO MAIDANA el siguiente proveído: " SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de AGOSTO de 2.020.- Por presentada la Dra. DANA ROBLES , por parte, en nombre y representación de los/as Sres/as. IBÁÑEZ, ALBA EULOGIA DNI N° 3.582.315; MAIDANA, ORLANDO HECTOR DNI N° 18.593.943, MAIDANA TAIS OSVALDO DNI N° 12.930.122, MAIDANA, ALBA ELIDA DNI N° 21.803.263, MAIDANA JULIETA MARCIA DNI N° 26.182.140, a mérito del Poder General para Juicios en copia juramentada acompañada y por constituido domicilio legal, con el Patrocinio letrado de la Dra. VICTORIA DESTRI, por constituido domicilio legal.- Atento a haberse reunido los extremos que prevé los Arts. 435 y 436 del C.P.C., DECLÁRASE ABIERTO el presente Juicio Sucesorio de Don MAIDANA OSVALDO a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Hágase saber a la letrada que deberá confeccionar las diligencias y presentarlas por Secretaria para su control y firma.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula.- RS.- FDO. DRA. LIS M. VALDECANTOS BERNAL - JUEZ HABILITADA - ANTE MÍ: DRA. LUCÍA FRIAS PROSEC. TEC. DE JUZGADO ----Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces en CINCO DIAS -Se hace saber que los términos se contarán a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, días 14 del mes de Septiembre de 2020.

14/17/19 OCT. LIQ N° 21293 \$267,00

EDICTOS DE CITACION

La Dra. María del Pilar Medina, Juez de Menores N° 1 de la Provincia de Jujuy, en la **CAUSA N° 001180/18** caratulado: "ITUBE, FERNANDO EZEQUIEL y ABALOS, LEANDRO AGUSTIN p.s.a. ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE TENTATIVA-Ciudad", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 140° del Código Procesal Penal, procede por el presente a notificar al joven FERNANDO EZEQUIEL ITUBE, que en la

causa de mención se ha dictado la siguiente dispositiva: "San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2020.- Atento al estado de la causa, cítese por Edictos por tres (3) veces en cinco (5) días al joven FERNANDO EZEQUIEL ITUBE, argentino, de 16 años de edad, soltero, alfabeto, estudiante, nacido el 11-05-04 en esta ciudad, hijo de Pablo Daniel Iturbe y de Luciana del Carmen Burgos, D.N.I. N° 48.805.162, con ultimo domicilio en Mza. AP 28, Lote 3 de las 47 Hectáreas del B° Alto Comedero de esta Ciudad Capital; para que se presente a estar a derecho en el termino de cinco días a partir de la última publicación, ante este Juzgado de Menores N° 1, Secretaria Penal y Contravencional, bajo apercibimiento de la Declaración de Rebeldía en caso de incomparecía sin causa debidamente justificada (Art. 140 del C.P.P.).- Fdo. Dra. María del Pilar Medina- Juez; ante mí Dra. Noelia Beatriz Cruz-Pro- Secretaria Técnica de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días.- Secretaria Penal y Contravencional, Septiembre 29 de 2020.-

07/09/14 OCT. S/C.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, Ref. **Expte C-105896/17** caratulado: Ejecutivo: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ ACOSTA WILSON ANGEL OSCAR", **cita y emplaza** al demandado SR. ACOSTA WILSON ANGEL OSCAR para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague en este Juzgado y Secretaria, la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos, en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Siete Mil Ochenta presupuestado para responder accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago se lo cita de Remate, para que en igual termino, concurra a este juzgado y secretaria, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrese el traslado a la parte demandada del pedido de intereses, por el termino antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, haciéndole saber que las copias pertinentes se encuentran a su disposición en secretaria del juzgado. Asimismo, intimase a constituir domicilio legal dentro de tres Km. del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de notificar lo sucesivo por ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2.020.-

07/09/14 OCT. LIQ. N° 21225 \$801,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el **EXPTE. N° C-115042/18** caratulado: Ejecutivo: SUCRED S.A. c/ FLORES BLANCA MARIELA, **cita y emplaza** al demandado SRA. FLORES BLANCA MARIELA, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Veinticinco Mil Novecientos Noventa y Dos con Noventa y Seis Centavos (\$25.992,96) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Doce Mil Novecientos Noventa y Seis con Cuarenta y Ocho Centavos (\$12.996,48) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, cíteselo de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los 3 Km., del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle en caso de incompetencia como representante al defensor oficial de pobres y ausentes que por turno corresponda, con quien seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2.020.-

07/09/14 OCT. LIQ. N° 21305 \$801,00.-

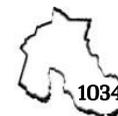
Dr. Juan Pablo Calderón Juez por Habilitación de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-136827/19**, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ SEMINARA EDUARDO MAURICIO S/ Ejecutivo" **cita y emplaza** al demandado SEMINARA, EDUARDO MAURICIO para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y Seis con Cuarenta Centavos(\$ 97.276,40.-) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Veintinueve Mil Ciento Ochenta y Dos C/92/100 (\$29.182,92) calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requirase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de CINCO DIAS comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° I Secretaría n° 1, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms. del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C. P. C.).- Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el tramite (art. 474 del CPC).- Notifíquese por edictos.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, local por tres veces en cinco días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. S.S. de Jujuy, 08 de Septiembre de 2020.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 21231 \$801,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-031563/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de TOLABA, MÓNICA GRACIELA", **cita y emplaza** por treinta días a herederos y acreedores de **MONICA**





GRACIELA TOLABA (DNI N° 17.790.573).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio Roberto Rojas- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 04 de Febrero de 2.020.-

07/09/14 OCT. LIQ. N° 21174 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-33663/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GALEANO PRIMITIVA"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PRIMITIVA GALEANO, (DNI N° 92.367.186).**- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 24 de Agosto de 2020.-

07/09/14 OCT. LIQ. N° 21239 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-163838/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ESPAÑA, ELOISA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ELOISA ESPAÑA- DNI N° 9.984.149.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2020.-

07/09/14 OCT. LIQ. N° 21334 \$267,00.-

En el Expte. N° D-031744/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don DOMINGO ROBERTO AYBAR" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: **DON DOMINGO ROBERTO AYBAR, D.N.I. N° 23.868.091.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham M.- Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 12 de Febrero de 2020.-

07/09/14 OCT. LIQ. N° 20857 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, Ref. Expte. C-138766/19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CHOQUE, MARCELINO, C.I.B. 45.573.**- Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez-Dr. Diego Puca, Juez- Secretaria Dra. Carolina Frías.- San Pedro de Jujuy, 04 de Febrero de 2.020.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 12304 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-164997/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TORRES MARIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARIO TORRES-DNI N° M 7.275.402.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020.-

14/16/19 OCT. LIQ. N° 21452 \$267,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-161.507/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: SILISQUE, LUISA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **LUISA SILISQUE DNI N° 26.729.821.**- Publíquese por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre del 2020.-

14 OCT. LIQ. N° 21450 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, en el Expte. N° C-157.240/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: AUDENCIO ZERPA, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **AUDENCIO ZERPA DNI 11.471.039.**- Publíquese edicto por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Fdo. R. Sebastian Cabana-Juez ante mí Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2.020.-

14 OCT. LIQ. N° 21406 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4: cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante **JARAMILLO, RAMONA, D.N.I. N° 3.495.700.**- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local, por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Elisa Marcet-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre de 2019.-

14 OCT. LIQ. N° 20689 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-152415/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: JUAREZ, GRACIELA NOEMI cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **GRACIELA NOEMI JUAREZ DNI N° 20.88.859.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 12: Dr. Mauro R. Di Pietro- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2020.-

14 OCT. LIQ. N° 21399 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-161373/2020, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: PEREIRA, JOSE - SAJAMA APOLONIA cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **PEREIRA, JOSE (DNI**

3.998.658) Y SAJAMA, APOLONIA(DNI 2.99.5928).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2020.-

14 OCT. LIQ. N° 21420 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-119685/2018 caratulado: Sucesorio Ab Intestato MONZON CHUNGARA LUCIO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del señor **MONZON CHUNGARA LUCIO DNI N° 13550030.**-Publíquese Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C. y C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2020.-

14 OCT. LIQ. N° 21385 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, en el Expediente N° C-133727/2019 caratulado: Sucesorio Ab Intestato MIRANDA CERGINIA AGUSTINA, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Señora **MIRANDA CERGINIA AGUSTINA DNI N° 1640450.**- Publíquese Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C. y C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. Amelia Del Valle Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2020.-

14 OCT. LIQ. N° 21384 \$267,00.-

Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. C-164994/20, caratulado Sucesorio Ab-Intestato: SUAREZ NICANDRO" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **NICANDRO SUAREZ D.N.I. N° 6.957.286.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 01 de Octubre de 2020.-

14 OCT. LIQ. N° 21416 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-150287/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de ALVARADO CASTELLANOS, JUAN JOSE", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **JUAN JOSE ALVARADO CASTELLANOS, DNI N° M 7.082.803,** fallecido el 10 de junio del 2.018, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2.020.-

14 OCT. LIQ. N° 21142 \$267,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-164068/20, "Sucesorio Ab-Intestato en Expte. Principal C-127016/2018: **DUARTE FREDY OSVALDO**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DUARTE, FREDY OSVALDO D.N.I. N° 13.284.875.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 3- Proc. Agustina María Navarro- Pro-secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre 2020.-

14 OCT. LIQ. N° 21403 \$267,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARÍA N° 13 en el Expte. N° C-165219/2020 caratulado "SUCESORIO AB - INTESTATO: **CATIVA AVELINA ROSA; CRUZ PEDRO PABLO** Solicitado por **CRUZ FABIANA SILVINA; CRUZ ARIEL ALEJANDRO; y OTROS**" cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **AVELINA ROSA CATIVA D.N.I. N° 1.962.605,** y de **PEDRO PABLO CRUZ D.N.I 7.269.663;** Secretaria Habilitado: **SECRETARIO DR. MAURO RAÚL DI PIETRO;** **DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL JUEZ.- PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL POR UN (1) DIA; Y EN UN DIARIO LOCAL POR TRES (3) VECES EN CINCO (5) DÍAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-**

14 OCT. LIQ. N° 21415 \$267,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por **TREINTA DIAS** a herederos y/o acreedores del SR. **OLGUIN MANUEL HECTOR** DNI N°12.364.483, en EXPTE. C-156862/2020 Caratulado: **SUCESORIO AB-INTESTATO: OLGUIN MANUEL HECTOR.**- Publíquese en el Boletín Oficial por UN DIA y un DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DIAS.- **SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de AGOSTO del 2020.- DRA. GABRIELA E. MONTIEL-FIRMA HABILITADA.-**

14 OCT. LIQ. N° 21427 \$267,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, EXPTE. C-163139/2020 "SUCESORIO AB-INTESTATO: **JUAN, ALONSO**". Se cita y emplaza por **TREINTA DIAS,** a todos lo que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **JUAN, ALONSO, D.N.I.93.771.997.**- Secretaria: Dra. **ADELA FERNANDA SALAVERON.** (Firma Habilitada).- Publíquese en el Boletín Oficial por UN DIA y un DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DIAS.- **SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Septiembre del 2020.-**

14 OCT. LIQ. N° 21428 \$267,00.-

